

BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.957

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1610/90

Establécese el "Plan de Emergencia del Empleo" para el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la situación de desempleo por la cual atraviesa el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley Nº 23.696, autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un "Plan de Emergencia del Empleo".

Que por Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, modificado por Decreto Nº 385 de fecha 26 de Febrero de 1990, se reglamenta el precitado artículo.

Que las contrataciones contempladas en el artículo 59 de la Ley Nº 23.696 tienden a satisfacer servicios de orden social de carácter impostergable, según el texto del artículo 9º, inciso c) de la Ley Nº 13.064, entendiendo como tales la urgente necesidad de atacar la situación de desempleo a través de la ejecución de obras públicas útiles para la comunidad.

Que el espíritu del mismo es el de creación de nuevos puestos de trabajo con la participación de las Municipalidades de todo el país.

Que a tal efecto es menester ejecutar modificaciones al PRESUPUESTO GENERAL vigente.

Que de conformidad con la Ley de Ministerios (t. o. 1983), compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender en las relaciones con los gobiernos provinciales y en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergentes que se prodigan en el Territorio de la Nación y al MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia.

Que la medida propuesta está amparada en las disposiciones de los artículos 9º y 11 de la Ley Nº 23.763.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 67 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el "Plan de Emergencia del Empleo".

Art. 2º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

NOTA: Las Planillas Anexas al artículo 2º no se publican.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1611/90

Modificación del Decreto Nº 6037/68

Bs. As., 22/8/90

VISTO el Decreto Nº 6037 del 27 de septiembre de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS está facultada para emitir previa formulación a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, estampillas con la denominación "Registro Nacional de las Personas", por las cantidades, valores y series que estime necesario, a efectos de que mediante ellas se abonen las tasas establecidas por el otorgamiento de documentos, testimonios o reproducciones conforme lo normado por la Ley Nº 17.671 y su modificatoria Nº 21.807.

SUMARIO

Que el expendio y canje de dichas estampillas es efectivizado por el referido organismo y, además, por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), en sus dependencias de todo el país.

Que razones de buena política administrativa imponen la necesidad de ampliar integralmente la venta de esos valores impresos, a cuyo efecto el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta con la capacidad operativa necesaria para su materialización.

Que concordantemente con ello y, a efectos de concretar los fines enunciados, resulta procedente sustituir las figuras tipificadas por los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 6037 del 27 de septiembre de 1968.

Que el dictado de la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 6037 del 27 de septiembre de 1968, por los siguientes:

"Artículo 5º. — El expendio y canje de las estampillas REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS será efectuado por el propio organismo en las circunstancias que estime procedente y además por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus dependencias de todo el país.

A tal efecto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS entregará, bajo las medidas de contralor que estipule con la Empresa y entidad bancaria mencionadas, los valores para su venta, recibiendo de dichas dependencias los que hayan sido canjeados o retirados de circulación y manteniendo ante ellas, actualizado, el cargo de estampillas entregadas según las rendiciones de cuenta y acreditaciones que periódicamente se llevan a cabo".

"Artículo 6º. — La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA adoptarán las medidas necesarias a fin de que sus dependencias procedan a las rendiciones de cuentas y pertinentes transferencias del producto de la venta de las estampillas REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores al cierre del balance de cada mes, rendirán cuenta al mencionado Organismo de dicho producido y, concurrentemente, lo depositarán en la cuenta bancaria que dicho Ente mantiene en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central)".

"Artículo 7º. — Se reconocerá a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como única retribución, y por el expendio de estampillas REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a cargo de sus dependencias la recaudación con sus medios, depósitos, canje y demás operaciones, la comisión fijada por los respectivos regímenes tarifarios sobre el importe de las estampillas vendidas.

Esta comisión será deducida por las nominadas entidades de cada liquidación que por venta de estampillas practique a favor de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y lo ingresarán a sus rentas".

Art. 2º — Agrégase a la parte pertinente del artículo 10 del Decreto Nº 6037 del 27 de setiembre de 1968, la expresión "y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1616/90

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 647/90.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la observación legal formulada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION al Decreto Nº 647 del 4 de abril de 1990, los fundamentos obrantes en el Expediente M.I. Nº 317.159/90, y

CONSIDERANDO:

Que, las razones que originaron el dictado del acto objeto de reparos se sustentan en las dificultades de ordenamiento administrativo resultantes de la reorganización estructural que, como parte del proceso de reforma del Estado, ha sido implementada por el Gobierno Nacional.

Que, la mencionada redefinición se fundamentó, entre otras motivaciones, en la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a la política de restricción del gasto público debida a la grave crisis económico-social por la que atraviesa el país.

Que, dicha medida incrementó considerablemente la dimensión y complejidad de los cometidos y responsabilidades asignados a las Subsecretarías, tornándose indispensable disponer cursos de acción que faciliten su adecuado y eficiente funcionamiento, a efectos de satisfacer los objetivos centrales de la Administración.

Que, consecuentemente, resultando el procedimiento instituido por el decreto observado, de fundamental importancia para el logro de los fines señalados, se considera necesario disponer la insistencia en el cumplimiento del acto referido.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 647 del 4 de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1617/90

Ratifícanse las Resoluciones Ministeriales Nros. 147/90 y 179/90

Bs. As., 22/8/90

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nos. 147 del 16 de marzo de 1990 y 179 del 26 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica por la que atraviesa el país hace necesario aplicar un conjunto de medidas cuyos resultados se harán palpables a mediano plazo.

Que en tanto se produzcan dichos resultados, que redundarán en un saneamiento de nuestro sistema económico y en una reformulación de las estructuras de producción y servicios en su conjunto, se imponen a la población muchos sacrificios frente a los cuales, más allá de las limitaciones concretas que padece el Estado Nacional en materia de recursos, el Gobierno Nacional no puede permanecer insensible.

Que uno de esos sacrificios es la voluminosa proporción en que inciden, dentro de los gastos de manutención familiar el autotransporte público de pasajeros.

Que por tanto, corresponde efectuar una política tarifaria de emergencia, que contemple no sólo los desfasajes financieros en los costos operativos de las empresas que se encuentran a cargo de la prestación de dicho servicio público, sino también la necesidad de no presionar sobre las capas más populosas de la sociedad.

Que para tal fin, y como mecanismo de compensación y equilibrio, el MINISTERIO DE ECONOMICA dictó las Resoluciones ME Nº 147/90 y ME Nº 179/90 instituyendo el expendio, con carácter excepcional y por tiempo determinado, del combustible gas oil, a una tarifa atenuada, obtenida mediante la no percepción de una porción de los impuestos que gravan al mismo.

Que teniendo en cuenta que el combustible es uno de los rubros de más movilidad e incidencia dentro de los costos del autotransporte, la medida está concebida para controlarlo y por ende, para alivianar los ajustes en las tarifas, de consecuencia directa sobre la población usuaria.

Que dicho sistema de expendio a tarifa atenuada así concebido, resulta una excepción a las normas de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697. Así las cosas, la única vía que hace legalmente admisible al mismo, es el Acuerdo General de Ministros (Artículo 2º, Párrafo 3º de la Norma citada), que no es otra cosa que la ratificación por decreto de las Resoluciones de rango Ministerial aludidas.

Que asimismo, se advierte que ambas Resoluciones establecen el régimen con vigencia para las empresas de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia del ámbito nacional, lo que excluye a las empresas de jurisdicciones provincial y comunal. Una razón de elemental sentido común permite afirmar que las situaciones generadoras del régimen aludido afectan por igual a todas las jurisdicciones del país.

Que por ello, para evitar todo tipo de discriminaciones arbitrarias es necesario incluir en el presente una invitación a las provincias y municipios a adherir al régimen, bajo la reglamentación que la autoridad de aplicación juzgue conveniente instaurar.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y el Artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratificar las Resoluciones Nos. 147 del 16 de marzo de 1990 y 179 del 26 de marzo de 1990 del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya copia forma parte integrante del presente decreto, a los fines de darles pleno cumplimiento de conformidad al Artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Art. 2º — Invitar a las Provincias y Municipios a adherir al régimen instituido y referido en el artículo precedente, bajo las condiciones reglamentarias que dicte oportunamente la autoridad de aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa. — Eduardo Bauzá. — José R. Dromi. — Alberto J. Triaca. — Domingo F. Cavallo. — Humberto Romero. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Las resoluciones Anexas no se publican.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Decreto 1624/90

Encomiéndase a su titular la adopción de medidas para la elaboración de una "propuesta de Construcciones Judiciales" y una "Propuesta de Construcciones Carcelarias".

Bs. As., 23/8/90

VISTO que en los últimos años se han agudizado en forma sensible los inconvenientes provocados por las carencias edilicias que afectan, desde hace décadas, a la administración de justicia, a lo que cabe agregar como factor coadyuvante de perturbación las últimas creaciones de nuevos juzgados y secretarías judiciales en el ámbito de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que constituyen objetivos indeclinables del PODER EJECUTIVO la actualización y modernización de los medios con que cuenta el PODER JUDICIAL DE LA NACION para el desenvolvimiento de su augusta misión, así como también la necesidad de erradicar del perímetro urbano de la Capital Federal las dependencias carcelarias, por diversas razones de orden social.

Que, sin embargo, diversas dificultades y limitaciones, en particular de orden presupuestario, han impedido concretar hasta el presente dichos logros.

Que, a su vez, las reformas emprendidas por este gobierno han creado las condiciones propicias para afrontar programas de carácter profundamente transformador. Por lo tanto, resulta oportuno instrumentar en esta instancia la apertura de una etapa preparatoria durante la cual se analicen y estudien los programas requeridos por tareas de alta complejidad técnica que comprenden, especialmente, la compatibilización de sus distintos aspectos y la viabilidad de su financiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomendar al Señor Subsecretario de Justicia Dr. César ARIAS, la adopción de las medidas adecuadas para la elaboración de una "Propuesta de Construcciones Judiciales", destinada a satisfacer las necesidades edilicias de los Tribunales federales y nacionales en el ámbito geográfico de la Capital Federal.

Art. 2º — Encomendar al Dr. César ARIAS, Subsecretario de Justicia, la gestión y trámites necesarios para realizar una "Propuesta de Construcciones carcelarias", con el objeto de mejorar el sistema edilicio del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento de las tareas establecidas en los artículos precedentes, el funcionario designado podrá:

a) Solicitar de los organismos nacionales y municipales la información que considere pertinente y necesaria para el logro de los objetivos encomendados.

b) Gestionar ante organismos o entidades, públicas o privadas, la obtención de los recursos que demande la realización de dichas propuestas.

c) Elaborar en la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA los anteproyectos urbanísticos y edilicios correspondientes.

Art. 4º — Deléganse en el mencionado funcionario las facultades pertinentes a fin de gestionar ante el PODER JUDICIAL DE LA NACION y los diversos gobiernos provinciales las tramitaciones y diligencias vinculadas con el objeto del presente decreto, quedando facultado para crear las comisiones de estudio y asesoramiento que considere necesarias para su más eficaz cumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Decreto 1625/90

Créase una comisión ad hoc con el fin de materializar la publicación de un digesto argentino de legislación vigente. Integración.

Bs. As., 23/8/90

VISTO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, ha concluido la actualización y ordenamiento de la legislación nacional vigente.

Que dicha información se encuentra registrada en los correspondientes soportes informáticos; y

CONSIDERANDO:

Que el principio jurídico positivo destinado a salvaguardar el orden social, consistente en la imposibilidad de invocar como excusa la ignorancia de las leyes, no es óbice para admitir y reconocer los graves problemas que origina un conocimiento precario, incompleto o erróneo del derecho positivo vigente. Es por ello que resulta desde todo punto de vista útil y conveniente la divulgación de los textos legales ordenados y depurados, tanto para la clarificación y consolidación legislativa, como para la difusión de su conocimiento. Para lo cual, obviamente, es imprescindible facilitar su búsqueda y uso en la diaria tarea de la invocación y aplicación de la ley.

Que para poder materializar la publicación de un digesto argentino de la legislación vigente con los recaudos exigidos por una obra de tal envergadura, es aconsejable la creación de una comisión ad hoc con el fin de organizar y controlar el proceso que conduzca en forma rápida y eficaz a dicho logro.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión ad hoc para que se aboque al control y aprobación del proceso que conduzca a la publicación del ordenamiento legislativo llevado a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Art. 2º — Intégrase dicha Comisión con el Señor Subsecretario de Justicia de la Nación, doctor César ARIAS, en el carácter de presidente y coordinador, y como miembros de la misma, con los señores Dr. Carlos J. COLOMBO (L. E. 0.375.313), Dr. Rubén Antonio SOSA (L. E. 5.634.269), don José Luis AMADEO (L. E. 4.304.560) y Dr. Antonio José GIANGRASSO (L. E. 6.205.609).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1626/90

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el expediente nº 76.965/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de agosto de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor Rafael Mario González Arzac (Mat. nº 5.184.648), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL -SALA III-.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 1627/90

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el expediente nº 76.966/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de setiembre de 1990, la renuncia presentada por el señor doctor Tomás HUTCHINSON (D. N. I. nº 4.368.622), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL -SALA IV-.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1636/90

Inclúyese a un funcionario en los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el Decreto Nº 150/90, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se incluyó, con carácter de excepción, en el régimen del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios, en su calidad de Subdirector de la Subdirección General de Derechos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al agente Categoría 23, D. Jorge Nelson CARDOZO.

Que a raíz del reordenamiento provisorio operado en ese Departamento de Estado con el dictado del Decreto Nº 576/90, se eliminó la mencionada Subdirección General.

Que no obstante ello se consideró necesario mantener la convocatoria del señor D. Jorge Nelson CARDOZO, quien continúa prestando servicios en el citado Ministerio.

Que si bien la situación de dicho funcionario no es la prevista en el régimen mencionado es notorio que se cumplen en el particular las razones de distancia y, consecuentemente, de mayores gastos, que llevaron en su oportunidad al dictado del Decreto Nº 1840/86.

Que en mérito a ello se considera procedente otorgar al señor D. Jorge Nelson CARDOZO la compensación que contempla el artículo 5º del régimen mencionado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al señor D. Jorge Nelson CARDOZO (D. N. I. Nº 14.001.285) funcionario Categoría 23 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la compensación prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 1840/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 1638/90

Insístese en el cumplimiento de un convenio celebrado entre la Subsecretaría de Seguridad Social y el Instituto Nacional de Previsión Social.

Bs. As., 23/8/90

VISTO los expedientes Nros. 69.983/90, del registro de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y 50.023/90, del registro del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias del expediente Nº 69.983/90 surge que con fecha 22 de marzo de 1990 se celebró entre la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL creado por la Ley Nº 23.769, un convenio en virtud del cual se asignaron al mencionado Instituto funciones pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION SOCIAL dependiente de la citada Subsecretaría.

Que del expediente Nº 50.023/90 resulta que el convenio de referencia fue aprobado por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Resolución MTySS Nº 470/90.

Que el convenio de que se trata fue objeto de observación legal parcial por parte del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACIONAL, en los términos del artículo 85, inciso a) de la Ley de Contabilidad, mediante Observación Nº 40/90, obrante en el expediente Nº 69.983/90.

Que la observación precedentemente comentada alcanza a las cláusulas quinta — segundo párrafo— y sexta del convenio, que establecen, respectivamente, que el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL tendrá a su cargo la tramitación de las peticiones que se formulen en los términos de la Ley Nº 23.746, cuya liquidación y pago estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y la recepción de las denuncias de accidentes del trabajo y el procedimiento administrativo que requiera el diligenciamiento de las mismas hasta la disposición de pago, la que se remitirá a la citada Subsecretaría para su control y efectivización.

Que la observación al segundo párrafo de la cláusula quinta del convenio se fundamenta en que la mencionada ley, que instituyó para las madres que tuviesen siete (7) o más hijos el derecho a percibir una pensión mensual, inembargable y vitalicia, faculta en su artículo 4º al titular del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para el otorgamiento del aludido beneficio, con lo cual lo acordado importaría un apartamiento de lo prescripto en dicho artículo.

Que la cláusula quinta del convenio sólo otorga al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL la tramitación de las peticiones que se formulen en los términos de la Ley Nº 23.746, cláusula que debe entenderse, en consonancia con lo que dispone el artículo 4º de la ley citada, como comprensiva únicamente de los trámites que van desde la solicitud hasta la comprobación de la concurrencia de los requisitos que establece el artículo 2º de dicha ley, con exclusión del acto de otorgamiento de la pensión, cuyo dictado deberá ajustarse a lo prescripto en el aludido artículo 4º, y producido el cual la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL procederá a la liquidación y pago del beneficio.

Que en cuanto a la observación formulada a la cláusula sexta del convenio de que se trata, ella se funda en que dicha cláusula otorgaría al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL funciones que son propias de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION SOCIAL y ajenas al objeto que la Ley Nº 23.769 asigna a aquél.

Que sobre el particular cabe señalar que el convenio en examen se celebró de conformidad con la atribución que el artículo 5º, inciso i) de la Ley Nº 23.769 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Que lo acordado en la cláusula sexta del convenio no importa sustraer a la actual SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL la función otorgada a la ex-Secretaría de Seguridad Social por el Anexo II de la Resolución MTySS Nº 240/87, dictada en virtud de la facultad acordada por el Decreto Nº 2193/86, de "entender en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social, que cubran a los habitantes en caso de... accidentes del trabajo...", por tratarse ésta de una función que hace a la política a desarrollar de acuerdo con los objetivos generales y particulares fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el área de seguridad social, en tanto que los cometidos asignados por la cláusula sexta del convenio al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL son de carácter meramente adjetivo y dejan a salvo el ejercicio por parte de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del control y efectivización de las disposiciones de pago en materia de accidentes y de la administración de la Cuenta Especial "Fondo de Garantía".

Que el convenio objeto de observación no tiene por finalidad transferir al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL funciones ajenas al objeto que la Ley Nº 23.769 le asigna, sino establecer una complementación de servicios entre dicho Instituto y la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, tal como lo prevé el inciso i) del artículo 5º de la citada ley, con miras a una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

Que en tal sentido, la medida encuadra en los objetivos de las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, de Reforma del Estado y de Emergencia Económica, respectivamente, y del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar 612/90, entre los cuales debe destacarse el de la racionalización de los servicios en el sector público.

Que al margen de las consideraciones precentemente expuestas, razones de orden práctico y de coherencia en la tramitación de los beneficios emergentes de las leyes de seguridad social, hacen aconsejable evitar la separación de los servicios de carácter común en compartimentos estancos, y propender, por lo contrario, a una complementación cada vez mayor de los mismos.

Que como consecuencia de la observación legal formulada en el expediente Nº 69.983/90 al convenio a que se ha hecho referencia, en el expediente Nº 50.023/90 el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, mediante Observación Nº 43/90, observó la Resolución MTySS Nº 470/90, fundado en que dado que ésta tiene por objeto aprobar el aludido convenio, resulta pasible del pertinente reparo legal, en cuanto confiere vigencia a las previsiones que fueron cuestionadas por el mencionado Tribunal.

Que, por lo tanto, la insistencia en el cumplimiento del convenio observado debe comportar igual medida respecto de la Resolución MTySS Nº 470/90.

Que las medidas que por el presente se disponen encuadran en la facultad que el artículo 87 de la Ley de Contabilidad otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del convenio celebrado con fecha 22 de marzo de 1990 entre la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, a que se ha hecho referencia en los considerandos del presente decreto, y de la Resolución Nº 470/90, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que lo aprobó.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1639/90

Dánse por finalizadas las funciones del Interventor en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Cultura. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 23/8/90

VISTO lo propuesto por la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en punto a las necesidades orgánico funcionales de dicho organismo con posterioridad al dictado del Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 848 del 2 de junio de 1987, se declaró intervenida la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la entonces SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que a través del Decreto Nº 693 del 8 de septiembre de 1989 se designó Interventor en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la citada SECRETARIA DE CULTURA al Doctor Luis Ernesto DE VINZENZI.

Que atendiendo a estrictas razones de servicio y de acuerdo con las modificaciones operadas en virtud del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, resulta imprescindible tomar las medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos allí consignados.

Que, en función de ello, procede dar por concluidas las funciones del actual Interventor, como asimismo designar en su reemplazo a la Licenciada Irma María SECO en carácter de Interventora en la mencionada DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, quien tendrá a su cargo la misión y funciones aprobadas por Resolución Nº 1360 del 28 de agosto de 1987 emanada del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para adoptar la presente medida, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por finalizadas las funciones de Interventor en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION en la SUBSECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, del Doctor Luis Ernesto DE VINZENZI (D.N.I. Nº 4.154.215) para lo cual fuera designado por Decreto Nº 693 de fecha 8 de septiembre de 1989.

Art. 2º — Desígnase Interventora en el organismo consignado precedentemente a la Licenciada Irma María SECO (L.C. Nº 5.207.027) quien tendrá a su cargo la misión y funciones previstas en la Resolución Nº 1360 del 28 de agosto de 1987, emanada del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 3º — La Funcionaria a que se refiere el artículo 2º del presente decreto, percibirá por todo concepto la remuneración correspondiente a la Categoría 24 del escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973 y sus modificatorios.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 70 - SECRETARIA DE CULTURA, de acuerdo con la siguiente imputación: 5.01-70-041-0. 305-1-11-1190.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1641/90

Desígnase Sub-Interventor en Y. P. F.

Bs. As., 23/8/90

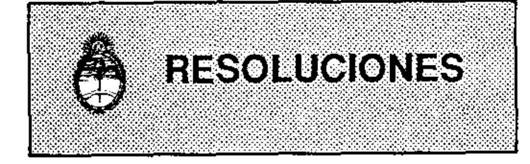
VISTO la Ley 23.696 Artículos 2º y 3º y considerando la propuesta conjunta formulada por los señores Ministros de ECONOMIA y de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Nº 435/90.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Sub-Interventor de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al Ing. León NELLS (D. N. I. Nº 5.965.471).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.



JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 92/90

Deróganse normas reglamentarias de diversas actividades.

Bs. As., 22/8/90

VISTO las normas reglamentarias del artículo 20 de la Ley 21.740, la Resolución J Nº 14/90, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Junta dictar la reglamentación del registro de los inscriptos a fin de compatibilizar el mismo con las necesidades en matera de contralor de la comercialización de ganados y carnes;

Que en la actualidad no se estima necesario mantener el registro de Agente Marítimo, Báscula para Operaciones Particulares, Comisionista de Subproductos, Corredor de Bodegas, Corredor de Subproductos, Depósitos, Empresa de Navegación, Estibador, Local de Remates Ferias, Revendedor de Ganados y Transportista de Carnes y/o Subproductos;

Que la realización sistemática por parte de este Organismo, de operativos tendientes a la fiscalización de cumplimiento de las normas vigentes en distintas áreas del país han detectado infracciones que aparejaron numerosas suspensiones preventivas;

Que tal temperamento debe continuar en busca del saneamiento del comercio de ganados y carnes, fin al que esta Junta tiende por imperio de la Ley 21.740;

Que no habiendo contado además con el consenso generalizado la propuesta formulada por la Presidencia tendiente a introducir sustanciales modificaciones a la actual normativa, corresponde derogar la resolución suspensiva de nuevas inscripciones y mantener la vigencia de los anteriores requisitos hasta tanto se logren las condiciones que posibiliten el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Resolución J Nº 14/90;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las normas reglamentarias de las actividades siguientes: Agente Marítimo, Báscula para Operaciones Particulares, Comisionista de Subproductos, Corredor de Bodegas, Corredor de Subproductos, Depósitos, Empresa de Navegación, Estibador, Local de Remates Ferias, Revendedor de Ganados y Transportista de Carnes y/o Subproductos, previstas en la Resolución I J Nº 1235/78 y sus modificatorias.

Art. 2º — Los locales de carnicería y puestos en mercados particulares o ferias municipales, destinados a la venta de carnes al consumidor, que cuenten con la pertinente habilitación municipal, así como también los responsables de su explotación, serán considerados automáticamente inscriptos en la Junta Nacional de Carnes y por lo tanto sujetos a las disposiciones de la Ley 21.740 y su reglamentación, sin necesidad de efectuar trámite adicional de inscripción alguno ante este Organismo.

Art. 3º — Derogar la Resolución J Nº 14/90.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 435/90

Elimínase el pago a cuenta establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 210/90, a partir de las faenas que se realicen el 1/9/90.

Bs. As., 23/8/90

VISTO el régimen de pagos a cuenta establecido por el artículo 1º de la resolución P nº 210/90 con las modificaciones introducidas por la resolución P nº 233, del 12 de marzo de 1990, respecto de la contribución fijada por el artículo 16, inciso a), de la ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente efectuar un reordenamiento de las disposiciones vigentes dado que la experiencia recogida en la materia hace aconsejable dejar sin efecto el pago a cuenta de la alícuota del 0,25 por ciento sobre los valores índices determinados por esta Junta para la primera venta de carne con destino al consumo interno.

Que la eliminación del anticipo de referencia no producirá una disminución, en términos económicos, de la recaudación, toda vez que los importes ingresados por tal concepto son computables como crédito al efectuar al pago definitivo de la contribución del UNO (1) por ciento.

Que el pago del aludido anticipo de la contribución del 1 por ciento se encuentra condicionado a las distintas alternativas que produce cada exportador y las propias empresas faenadoras en lo que se refiere a redestinos de exportación a consumo y/o primera venta de carne de exportador a exportador, por lo que en la actualidad su verificación se encuentra supeditada al análisis exhaustivo de los formularios 310 y 315.

Que por lo tanto la eliminación del pago a cuenta que se propicia no sólo posibilitará la optimización del sistema de procesamiento de información, beneficiando la exactitud, rapidez y eficiencia de los controles relacionados con el depósito conjunto e indivisible previsto por la resolución conjunta JNC-DGI nº 1/90 sino que, por otra parte, no se altera el suministro de información a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en lo que se refiere al pago a cuenta del 1,50 por ciento como anticipo del impuesto al valor agregado por la venta de subproductos procedentes de faenas propias del establecimiento y/o de sus usuarios con destino comercial exportación.

Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confiere el decreto nº 485/90,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto a partir de las faenas que se realicen desde el 1º de setiembre de 1990 el pago a cuenta de la alícuota del 0,25 por ciento establecida por el artículo 1º de la resolución P nº 210/90 con las modificaciones introducidas por la resolución P nº 233/90.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente sólo continuará abonándose en la boleta de depósito F-9/E —color verde—, desde la fecha que en él se indica, el anticipo del 1,50 por ciento establecido mediante las resoluciones nº 3124/90 y nº 3133/90 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente a la Junta.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 436/90

Información que deberán cumplimentar los establecimientos faenadores inscriptos en el citado organismo.

Bs. As., 23/8/90

VISTO la Resolución P-142/90 del registro de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de un más eficiente control del pago conjunto e indivisible previsto por la Resolución Conjunta DGI-JNC nº 1/90, de la contribución establecida por los artículos 16 inc. a) y 17 de la Ley 21.740 y sus modificatorias y de la percepción y/o pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado dispuesto por la Dirección General Impositiva sobre las operaciones de comercialización e industrialización de ganados, carnes y subproductos, resulta aconsejable implementar un sistema que facilite el procesamiento de la información suministrada por los establecimientos faenadores.

Que resulta imprescindible fiscalizar el efectivo ingreso del aludido gravamen para evitar distorsiones en la comercialización, que afecten el normal desenvolvimiento del mercado y la equidad entre sus operadores.

Que en consecuencia y sin perjuicio de la información consignada en los formularios 310 y 315, se considera necesario contar con una declaración jurada que sintetice los registros de faena por períodos decenales, con especificación de especie y destino, a los efectos de su procesamiento por la Coordinación General de Sistemas del Organismo.

Por ello, y de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto nº 845/90,

EL PRESIDENTE DE LA
JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores inscriptos en el organismo deberán cumplimentar, con carácter de declaración jurada, la información requerida en el formulario precodificado cuyo modelo como Anexo I forma parte integrante de la presente, que deberá confeccionarse en estricta concordancia con lo datos consignados en los romaneos oficiales por las faenas de especies tipificadas y con las listas de matanza correspondientes a aquéllas sin dicho servicio.

Art. 2º — Los establecimientos de faena que cuentan con el Servicio Oficial de Clasificación y Tipificación entregarán al tipificador del organismo, el primer día hábil posterior a cada período decenal, el formulario al que se hace referencia en el artículo precedente, debidamente conformado por autoridad responsable del mismo.

Art. 3º — Las plantas faenadoras que carecen de Servicio Oficial de Clasificación y Tipificación deberán acreditar la presentación o envío a la sede central de esta Junta, San Martín 459 (C.P. 1004), Capital Federal, antes del tercer día hábil posterior al período decenal o mensual que para cada establecimiento se determine, el formulario al que se hace referencia en el artículo 1º, debidamente conformado por el responsable de la planta y por la autoridad nacional o municipal competente.

Art. 4º — Las declaraciones juradas correspondientes a períodos "sin movimiento" deberán cumplimentarse en los plazos y con las formalidades establecidas en los artículos 2º y 3º.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución determinará la aplicación de las sanciones y/o medidas cautelares previstas en el artículo 27 de la Ley 21.740 y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de septiembre del corriente año.

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente a la Junta.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rolando A. García Lenzi.

NOTA: El formulario Anexo I, no se publica.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 692/90

Fíjase el importe tarifado de los aportes correspondientes a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar año 1990.

Bs. As., 23/8/90

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 20.155 y el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto el 23 de abril de 1974, entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1430/74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y la modificación de la base del cálculo introducida a partir de la campaña 1986, y

CONSIDERANDO:

Que en el convenio citado se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención respectiva.

Que la cosecha de caña de azúcar fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la zafra 1990, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Que, a tal efecto, se ha tenido en cuenta la actualización salarial correspondiente al mes de julio del corriente año, por las tareas de cosecha manual, semimecanizada y mecanizada de caña de azúcar.

Que la tarifa fijada es la resultante de un promedio ponderado en función de la incidencia de cada una de las modalidades de cosecha en el total de la producción: 30 % cosecha manual, 40 % cosecha semimecanizada, y 30 % cosecha mecanizada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el importe tarifado de los aportes que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha de caña de azúcar, año 1990, en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 4.894.-) por tonelada.

La suma establecida será actualizada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general. Hasta tanto no se publiquen nuevos importes, regirán los establecidos.

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye los siguientes aportes:

— Aporte y contribución al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley 18.037)	21	%
— Aporte y contribución al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032, modificada por la Ley Nº 23.568)	5	%
— Contribución al Fondo Nacional de la Vivienda (Ley Nº 21.581)	5	%

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes mencionados, respecto del personal ocupado en la cosecha de la caña de azúcar. Los productores podrá verificar que las retenciones hayan sido efectivamente depositadas, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

Art. 3º — Los ingenios azucareros serán los agentes de retención o los obligados, en su caso, del pago de la suma fijada en el artículo 1º, la que deberá ser ingresada a la orden de la DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la liquidación.

Cualquiera fuere la fecha de liquidación, o si se tratara de producción propia del ingenio, no *podrá industrializarse caña de azúcar si previamente* no se han ingresado las retenciones o pagos correspondientes.

Los cañeros que suscriban contratos de depósitos y maquila de caña de azúcar en los términos del Decreto Nº 1079/85 serán obligados directos y deberán acreditar ante la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR el depósito respectivo, como requisito para la comercialización a que hace referencia el Decreto Nº 1080/85.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada o industrializada efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que se harán efectivos del 1º al 10 del mes siguiente.

En estos casos deberá remitirse a la DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre del productor individualizado con su número de cuenta o de inscripción y ex Caja, o tipo y número de documento; y tonelaje de caña de azúcar, adquirida a cada productor o de la propia producción.

Art. 4º — Los productores que para los trabajos de cosecha de caña de azúcar utilicen los servicios de contratistas, subcontratistas o intermediarios, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, hasta el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos.

Se efectúe o no la citada deducción los contratistas, subcontratistas o intermediarios quedan liberados del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo 2º, por esos trabajadores.

Art. 5º — El procedimiento sustitutivo que se establece por la presente resolución no exime a los productores y, en su caso, a los contratistas, subcontratistas e intermediarios, de inscribirse como empleadores en la Caja respectiva, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que correspondan.

Art. 6º — Los productores cañeros de no más de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) surcos, que sean propietarios, arrendatarios o tenedores de fincas de menos de SEIS (6) hectáreas y que no utilicen trabajadores en relación de dependencia, podrán imputar el importe de la retención sustitutiva fijada en el artículo 1º, como pago a cuenta del aporte que les corresponda efectuar se al régimen nacional de previsión para trabajadores autónomos.

Art. 7º — Los productores comprendidos en el artículo anterior, deberán notificar a la CAJA DE AUTONOMOS y a la DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL, su acogimiento a dicho procedimiento, indicando número de afiliación, documento de identidad, ubicación de la finca, si son propietarios o tenedores, superficie total, número de surcos, producción, comprador de la caña de azúcar y domicilio, en el supuesto de no vivir en la finca.

Art. 8º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Subsecretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

Junta Nacional de Granos

LINO

Res. 34.725/90

Actualízase la relación de canje de gas-oil por lino.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.411 que aprueba la reglamentación de compras de lino con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil) y la resolución "JNG" Nº 34.583, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta al público del gas-oil se ha actualizado con vigencia a partir del 14 del corriente.

Que se hace necesario producir una actualización en la relación de canje en función del valor de este insumo, y la cotización internacional del lino futuro.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje de gas-oil por lino establecido mediante resoluciones "JNG" Nos. 34.411 y 34.583 a la siguiente:

LITROS DE GAS OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1000	2100

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

TRIGO

Res. 34.726/90

Actualízase la relación de canje de gas-oil por trigo pan.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.460 que aprueba la reglamentación de compras de trigo pan con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil) y la resolución "JNG" Nº 34.584, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta al público del gas-oil se ha actualizado con vigencia a partir del 14 del corriente.

Que se hace necesario producir una actualización en la relación de canje en función del valor de este insumo, y la cotización internacional del trigo futuro.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje de gas-oil por trigo pan establecida mediante resolución "JNG" Nº 34.460 y 34.584, a la siguiente:

LITROS DE GAS OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1000	4120

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 22 de agosto de 1990.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Junta Nacional de Granos

GIRASOL

Res. 34.727/90

Actualízase la relación de canje de gas-oil por girasol.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.622 que reglamenta y prorroga el plazo de vigencia respectivo, de compra anticipada de girasol en el NEA, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la evolución del precio del combustible y de los valores internacionales del girasol y sus subproductos, se hace necesario actualizar la cantidad de grano a recibir.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar la relación de canje de gas-oil por girasol para zona del NEA a la siguiente:

GAS OIL	KGS. DE GIRASOL A RECIBIR
1.000 LITROS	3.370 KGS.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

Ministerio de Defensa

SALARIOS

Res. 1048/90

Reajústanse los valores para la liquidación de los Suplementos por Actividad Crítica al Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º/6/90.

Bs. As., 22/8/90

VISTO el Decreto Nº 1342 del 13 de julio de 1990, lo propuesto por la Comisión de Coordinación del Régimen para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, determinada en el Artículo 45 de su Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1342/90, se ha dispuesto nuevos incrementos a las remuneraciones del Personal Civil de las Fuerzas Armadas, respecto de los valores vigentes al 30 de mayo de 1990.

Que por Resolución M.D. Nº 295 del 15 de marzo de 1990, se adecuaron las disposiciones que establecían Suplementos por Actividad Crítica al referido personal, establecidos conforme las prescripciones del apartado i) del inciso 2º del Artículo 18 de la Reglamentación al ya referido Estatuto según los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 239/90.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución M.D. Nº 295/90, corresponde reajustar los valores detallados en la Resolución M.D. Nº 941/90 vigentes desde el 1º de mayo de 1990, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo que los reemplaza, a partir del 1º de junio de 1990.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázanse los ANEXOS A a H de la Resolución M.D. Nº 941/90 por los que, con igual nominación forman parte integrante de la presente, determinando el detalle de los valores vigentes a partir del 1º de junio de 1990, para la liquidación de los Suplementos por Actividad Crítica al Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — El mayor costo que demande el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, será atendido con los créditos específicos asignados a cada jurisdicción, por el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Humberto Romero.

ANEXO A

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 1777/77
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	MONTO A PARTIR DE: 1º-VI-1990
SUPERIOR	
C/I	633.946
C/II	568.521
C/III	543.715
UNIVERSITARIO	
C/I	532.780
C/II	505.421
C/III	490.808
C/IV	478.208
SUPERVISION	
C/I	428.096
C/II	409.007
C/III	398.507
TECNICO	
C/I	398.507
C/II	389.403
C/III	381.788
C/IV	375.804
PRODUCCION	
C/I	272.582
C/II	269.858
C/III	267.252
C/1/2.OF.	264.810
C/AY.	263.062
C/IV	260.861

ANEXO B

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 1460/79
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	MONTO A PARTIR DE: 1º-VI-1990
SUPERIOR	
C/I	633.946
C/II	568.521
C/III	543.715
UNIVERSITARIO	
C/I	532.780
SUPERVISION	
C/I	513.715
C/II	490.808
C/III	478.208
TECNICO	
C/I	398.507
C/II	389.403
PRODUCCION	
C/I	311.522
C/II	308.409
C/III	305.430
C/1/2.OF.	302.640
C/AY.	300.643
C/IV	298.127

ANEXO C

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 644/79
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	PRESTACION DE SERVICIO: CONSULTORIOS EXTERNOS	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (horario Diurno)	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (horario Nocturno)	Terapia Intensiva Unidades Coronarias y Renal Cineangiocoronariografía y Hemodinamia
SUPERVISION				
C/I	171.238	256.857	342.476	428.096
C/II	163.603	245.404	327.205	409.007
C/III	159.403	239.104	318.805	398.507
TECNICO				
C/I	159.403	239.104	318.805	398.507
C/II	155.761	233.642	311.522	389.403

ANEXO D

ANEXO II DE LA RESOLUCION M.D. Nº 9/85
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

NIVELES	MONTO A PARTIR DE: 1º-VI-1990
NIVEL - A	647.726
NIVEL - B	561.363
NIVEL - C	388.636
NIVEL - D	302.735
NIVEL - E	216.371
NIVEL - F	194.472
NIVEL - G	172.881
NIVEL - H	151.599
NIVEL - I	129.854
NIVEL - J	107.954
NIVEL - K	86.363
NIVEL - L	73.717

SUMA DE CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA PERCIBIR LOS DISTINTOS NIVELES

a) Revistar en las Direcciones de Tránsito Aéreo o de Comunicaciones, las Regiones Aéreas o la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional. Comando de Aviación Naval y sus dependencias y servicio de Hidrología Naval.

b) Para los Niveles A, B y C poseer título oficialmente reconocido que sea acorde con la función que se desempeña.

c) Para el resto de los Niveles poseer título oficialmente reconocido que sea acorde con la función que se desempeñe o bien idoneidad certificada por la autoridad correspondiente.

d) Desempeñar alguno de los cargos que constan en el Anexo III de esta Resolución y conforme a los Niveles que en los mismos se determinan.

e) Realizar tareas inherentes al cargo que se desempeña.

ANEXO E

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 10/85
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

NIVELES	MONTO A PARTIR DE: 1º-VI-1990
NIVEL - I	740.258
NIVEL - II	647.726
NIVEL - III	555.194
NIVEL - IV	462.662
NIVEL - V	370.129
NIVEL - VI	277.597

SUMA DE CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA PERCIBIR LOS DISTINTOS NIVELES

a) Revistar en el Comando de Regiones Aéreas, la Dirección de Tránsito Aéreo o las Regiones Aéreas. Comando de Aviación Naval y dependencias.

b) Para los Niveles I, II poseer título oficialmente reconocido de Operador de Control de Vuelo, Jefe de Aeródromo, Técnico en Operaciones Terrestres u Operador de Información Aeronáutica o Licencias equivalentes otorgadas por autoridad competente con anterioridad a esta Resolución.

c) Para los Niveles III, IV poseer título oficialmente reconocido acorde con la función que se desempeña o Licencia equivalente otorgada por autoridad competente con anterioridad a esta Resolución.

d) Para los Niveles V, VI poseer título oficialmente reconocido acorde con la función que se desempeña o Licencia equivalente otorgada por autoridad competente con anterioridad a esta Resolución o bien idoneidad certificada por la autoridad correspondiente.

e) Desempeñar algunos de los cargos que constan en el Anexo II, III y IV de esta Resolución y conforme a los Niveles y condiciones que en los mismos se determinan.

f) Realizar tareas inherentes al cargo que se desempeña.

ANEXO F

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 420/85
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	PRESTACION DE SERVICIO			
	CONSULTORIOS EXTERNOS	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (horario Diurno)	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (horario Nocturno)	Terapia Intensiva Unidades Coronarias y Renal Cineangiocoronariografía y Hemodinamia
SUPERIOR				
C/I	385.551	508.928	647.726	771.103
C/II	349.144	460.870	586.562	698.288
C/III	332.291	438.624	558.249	664.583
SUPERVISION				
C/I	317.080	418.545	532.694	634.160
C/II	286.493	378.170	481.307	572.985
C/III	246.119	324.877	413.480	492.239
UNIVERSITARIO				
C/II	286.493	378.170	481.307	572.985
C/III	264.144	348.670	443.762	528.288
C/IV	246.119	324.877	413.480	492.239
TECNICO				
C/I	246.119	324.877	413.480	492.239
C/II	231.499	305.579	388.919	462.999
C/III	221.992	293.029	372.946	443.984
C/IV	214.048	282.543	359.600	428.096

ANEXO G

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 110/89
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

NIVEL Y FUNCION	MONTO A PARTIR DE: 1º-VI-1990
DIRECTIVO	
Jefe de Departamento	231.331
" de División	208.198
" de Sección	192.776
ESPECIALISTA EN INFORMATICA	
Analista Mayor	161.932
" de 1ra.	131.087
" de 2da.	100.243
" de 3ra.	80.195
Programador Mayor	123.376
" de 1ra.	100.243
" de 2da.	84.821
" de 3ra.	75.568
Planificador Mayor	107.954
" de 1ra.	89.448
" de 2da.	80.195
" de 3ra.	75.568
Planificador de Carga Mayor	107.954
" " " de 1ra.	89.448
" " " de 2da.	80.195
" " " de 3ra.	75.568
Analista de Procesamiento	161.932
Implementador Mayor	123.376
" de 1ra.	100.243
" de 2da.	84.821
" de 3ra.	75.568
OPERADORES DE COMPUTADORA	
Operador de Computadora Mayor	107.954
" " " de 1ra.	89.448
" " " de 2da.	80.195
" " " de 3ra.	75.568
Graboverificador Mayor	89.448
" de 1ra.	80.195
" de 2da.	75.568
" de 3ra.	69.399
AUXILIAR DE COMPUTACION	
Auxiliar de Computación Mayor	89.448
" " " de 1ra.	80.195
" " " de 2da.	75.568
" " " de 3ra.	69.399
" " " de 4ta.	61.688
ESPECIALISTA EN TELE-PROC. O COMUNICACION DE DATOS	
Espec. en Común. Mayor	171.185
" " " de 1ra.	143.425
" " " de 2da.	115.665
" " " de 3ra.	84.821
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE DATOS	
Administrador de Base de Datos Mayor.	179.667
" " " " " de 1ra.	148.052
" " " " " de 2da.	115.665
" " " " " de 3ra.	84.821
ESPECIALISTA DE CONTROL DE RED	
Especialista en Cont. de Red Mayor	107.954
" " " " de 1ra.	95.617
" " " " de 2da.	89.448
" " " " de 3ra.	80.195
ANALISTA DE PROGRAMACION	
Analista Programador Mayor	154.221
" " de 1ra.	131.087
PROGRAMACION DE SISTEMAS	
Programador de Sistemas Mayor	154.221
" " " de 1ra.	137.256
" " " de 2da.	107.954
" " " de 3ra.	84.821

ANEXO H

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.D. Nº 560/89
VALORES AL 1º DE JUNIO DE 1990

NIVELES	MONTO A PARTIR DE: 1º-IV-1990
1	161.932
2	146.509
3	131.087
4	123.376

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 48/90

Apruébanse los Formularios Declaración Jurada de Acreditación del Cumplimiento de Obligaciones de Beneficiarios de Regímenes de Promoción Industrial en el marco del Decreto Nº 1355/90 y de la Resolución M. E. Nº 844/90.

Bs. As., 22/8/90

VISTO el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 844 del 21 de agosto de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto establece la obligación, por parte de las empresas acogidas a los regímenes de promoción mencionados en su artículo 1º de presentar, a requerimiento de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, una declaración jurada que acredite el cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de dichos regímenes.

Que en una primera etapa corresponde ceñir el requerimiento a los proyectos industriales promocionados al amparo de las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificatorias.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA ha fijado por Resolución M. E. Nº 844 del 21 de agosto de 1990 la fecha de vencimiento para la respectiva presentación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el modelo de los Formularios SSFP 1 DECLARACION JURADA DE ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE BENEFICIARIOS DE REGIMENES DE PROMOCION INDUSTRIAL y sus respectivas instrucciones, las cuales forman parte de la presente como Anexos I y II, respectivamente.

Art. 2º — La Declaración Jurada mencionada en el artículo anterior deberá ser presentada por las empresas titulares de proyectos industriales encuadrados en los regímenes de las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificatorias, teniéndose como fecha de vencimiento para efectivizar esa presentación el 17 de setiembre de 1990, a tenor de lo dispuesto en la Resolución Nº 844 del 21 de agosto de 1990 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

No se incluyen en el requerimiento objeto de esta resolución los proyectos acogidos al régimen estatuido por los Decretos Nros. 515 del 2 de abril de 1987 y 964 del 4 de agosto de 1988.

Art. 3º — Los formularios de la Declaración Jurada aprobados por esta resolución serán remitidos por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al domicilio fiscal de la empresa promovida. Las empresas que QUINCE (15) días antes del vencimiento previsto en el artículo anterior no lo hubieran recibido, deberán solicitarlos en la sede de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA correspondiente al domicilio mencionado.

Los formularios debidamente cubiertos, suscriptos por el representante legal de la empresa y certificados por Contador Público con intervención del Consejo Profesional correspondiente, serán presentados en la sede de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA citada anteriormente, dentro del plazo estipulado en el artículo anterior.

La Declaración Jurada deberá ser presentada en DOS (2) ejemplares, sirviendo el ejemplar intervenido por el organismo receptor de constancia de presentación del original respectivo, no significando la conformidad de lo que en él se declara.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1355/90, esta SUBSECRETARIA podrá requerir, a aquellas beneficiarias de proyectos industriales que no cumplan con lo normado en el artículo 2º de esta resolución, la presentación de la declaración jurada ante la sede de esta SUBSECRETARIA.

Art. 5º — La presentación de esta Declaración Jurada no subsana la omisión del empadronamiento reglado por los artículos 20 y 21 de la Ley Nº 23.658 y el Decreto Nº 311 del 7 de mayo de 1989, ni exime de las sanciones previstas en las mencionadas normas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 16,72 Nº 5.011.002; de uSs. 836, 167,20 Nº 6.243.485 y de uSs 836, Nº 7.787.497 de Bonos Externos 1987. Esc. José Crisanto R. Servini, San Nicolás de los Arroyos 17/8/90 – MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 19.827 v. 28/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de uSs. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As. 27/7/90. – ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 19.969 v. 28/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (E. RIOS)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Domingo BERMUDEZ - D. N. I. Nº 92.557.662, Emilio HERBOS - C. I. Nº 695.906, Nélida Norma INCALZA - D. N. I. Nº 4.423.539, Sebastián RAMIREZ - C. I. Nº 9.544.859 y Constancia COCA - Sin doc. Ident., se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en Expediente EA. 13 Nros.: 89/1993, 2000, 2290, 2295 y 2296, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 11 de setiembre de 1990 (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 COLON (E. RIOS). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). Fdo. Raúl Orlando LAVINI.- ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 30/8 Nº 1990 v. 30/8/90

ADUANA DE COLON (E. RIOS)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Eligio A. PRIETO y/o ALVAREZ PRIETO s/documento de identidad, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada en Expediente EA. 13/90/022, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415.- Dicho acto, se realizará el día 11 de setiembre de 1990 (Horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114 COLON (E. R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (art. 242 del C. A.). Se le/s hace saber, además que deberá/n acreditar su derecho de disposición de la mercadería (Art. 418 C. A.) sin perjuicio de la aplicación del art. 421 de la mencionada norma, una vez expirado los plazos estatuidos (60 días-Art. 418 C. A.). Fdo. Raúl Orlando LAVINI.- ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.).

e. 30/8 Nº 1991 v. 3/9/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Alfredo González, Enry Barale, José Flores y Lunas Gomez, que con referencia a los expedientes EA26-90-2795, EA26-90-3441, EA26-90-3443, y EA-26-90-3420, relacionados con los Partes de Gendarmería Nacional Nros. 109/90, 159/90, 161/90, y 135/90, respectivamente, que ha recaído resolución en ellos, transcribiéndose la parte resolutiva pertinente: "GUALEGUAYCHU, 14 de agosto de 1990.- VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) DESESTIMAR la denuncia efectuada por Gendarmería Nacional, Sección Gualeguaychú... ARTICULO 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería... ARTICULO 3ro.) INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de considerarla en rezago. ARTICULO 4to.) De forma.- Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 30/8 Nº 1992 v. 30/8/90

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a O. Abadi de Giménez, Benito Mendoza Aramayo, Roberto Sliak, y Elsa Fernández de Molina, que con referencia a los expedientes EA26-90-2796, EA26-90-2813, EA26-90-3421, y EA26-90-2799 relacionados con los Partes de Gendarmería Nacional Nros. 110/90, 127/90, 136/90, y 113/90, respectivamente, que ha recaído resolución en ellos, transcribiéndose la parte resolutiva pertinente: "GUALEGUAYCHU, 13 de agosto de 1990.- VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU, RESUELVE: ARTICULO 1ro.) DESESTIMAR la denuncia efectuada por Gendarmería Nacional, Sección Gualeguaychú... ARTICULO 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería... ARTICULO 3ro.) INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de considerarla en rezago. ARTICULO 4to.) De forma.- Fdo.: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 30/8 Nº 1993 v. 30/8/90

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber al Sr. Albino ESCALANTE, titular del D. N. I. Nº 11.639.043, que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 086/88, caratulado: "JUAN CARLOS AGUIRRE Y OTRO S/INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, sita entre calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), Junio 28 de 1990.- CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a ..... y a Albino ESCALANTE, D. N. I. Nº 11.639.043, a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles perentorios, contados desde la fecha de notificación, presenten sus defensas y acompañen la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero; imputándoseles la infracción prevista y penada en el Art. 987 del citado ordenamiento legal. En la primera presentación, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa solidaria que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES ONCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 11.701.296.-), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). Notifíquese. – Fdo. Carlos César MONTENEGRO - Administrador Aduana Barranqueras". – CARLOS ANTONIO SERRANO - JEFE SECC. SUMARIOS - ADUANA BQUERAS.

e. 30/8 Nº 1994 v. 30/8/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: DEOCLIDES CARVALHO DA SILVA - C. I. POL. BRASILEÑA Nº 7.012.906.512 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso Nº 057/88 del registro de esta Aduana de San Javier, sito en calle 25 de Mayo 76 de esta ciudad, se ha dictado a fs. 15 el auto que a continuación se transcribe: "JAVIER, 7 de octubre de 1989 - VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DEOCLIDES CARVALHO DA SILVA - C. I. POL. BRASILEÑA Nº 7.012.906.512 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero – Ley 22.415–, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 - Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa/n, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 50,00.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 40,70.-

VALOR PLAZA: ₳ 90,70.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C. A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER". EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 1995 v. 30/8/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JUAN BARBOZA se le/s hace saber que en Sumario Contencioso Nº 032/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: JUAN BARBOZA - KM. 13 - OBERA (MNES.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 - Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa/n, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA: ₳ 1.200,00.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 444,00.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.644,00.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C. A.). FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER". EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 1996 v. 30/8/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: DANIEL MENDOZA - L. E. Nº 7.585.930 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso Nº 042/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: DANIEL MENDOZA - L. E. Nº 7.585.930 - DOMICILIO: Lote 4 - Colonia CAAGUAZU - Dpto. Leandro N. Alem (Mnes.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 - Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030

sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa/n, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA: ₳ 2.160,00.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 851,38.-

VALOR PLAZA: ₳ 3.011,38.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C. A.). FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER". EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 1997 v. 30/8/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RAMON ARGENTINO GOMEZ - D. N. I. Nº 13.357.817 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso Nº 044/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAMON ARGENTINO GOMEZ - D. N. I. Nº 13.357.817 - DOMICILIO: SAN VICENTE (MNES.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 - Ley Nº 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina aduanera (art. 1004 del C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa/n, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA: ₳ 1.070,00.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 630,35.-

VALOR PLAZA: ₳ 1.700,35.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C. A.). FDO.: LUIS EUDORO QUINTEROS - ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER". EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 1998 v. 30/8/90

ADUANA DE IGUAZU

(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero)

Iguazú, 16/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85.181 autos caratulados "Eladio Cueva" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 16 de agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Eladio Cueva a quien se le/s instruye Sumario Contencioso SA29.85.181 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, S/Infracc. Art. 986 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero - NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES - - - - - - NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 1999 v. 30/8/90

ADUANA DE IGUAZU

(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero)

Iguazú, 16/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85.173.- autos caratulados "Laurindo Ortega" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 16 de agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Laurindo Ortega a quien se le/s instruye Sumario Contencioso SA29.85.173 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, S/Infracc. Art. 962 Código Aduanero para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero - NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES - - - - - - NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 2000 v. 30/8/90

ADUANA DE IGUAZU

(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero)

Iguazú, 17/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86.1580 autos caratulados "Isidora Alcaraz" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 17 de agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Isidora Alcaraz a quien se le/s instruye Sumario Contencioso SA29.86.1580 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, S/Infracc. Art. 986 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental qué estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero - NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES - - - - - - NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 2001 v. 30/8/90

ADUANA DE IGUAZU

(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero)

Iguazú, 17/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86.1500 autos caratulados "Miguel Vitelli" se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 17 de agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Miguel Vitelli a quien se le/s instruye Sumario Contencioso SA29.86.1500 en esa sede Administrativa por la presunta comisión, S/Infracc. Art. 977 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero - NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES - - - - - - NOTIFIQUESE. Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 30/8 Nº 2002 v. 30/8/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 18/7/90

Se hace saber a EMPRESA TRANSPORTE AUSTRAL LIMITADA en SA.04-Nº 15/87, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 1987.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Jorge Luis Tosi a/c.- Administrador Aduana Bariloche". — QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 30/8 Nº 2003 v. 30/8/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 8/8/90

Se hace saber a Italo PARADA en SA.04-Nº 14/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, abril 4 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: ₳ 559.200.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 30/8 Nº 2004 v. 30/8/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 5/7/90

Se hace saber a Carmen BAHAMONDE GALLARDO en SA.04-Nº 45/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 26 de junio de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez

días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 188.400.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 30/8 Nº 2005 v. 30/8/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 7/8/90

Se hace saber a Hernán Francisco MIRANDA LUCO en SA.04-Nº 47/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, junio 27 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 16.800.000.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 30/8 Nº 2006 v. 30/8/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 6/8/90

Se hace saber a Laura DIAZ DALCANALE en SA.04-Nº 66/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, 24 de julio de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 2.776.650.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 30/8 Nº 2007 v. 30/8/90

ADUANA DE BARILOCHE

San Carlos de Bariloche, 9/8/90

Se hace saber a Rodolfo FREDES SCHURMANN en SA.04-Nº 76/90, que se ha dispuesto: "San Carlos de Bariloche, agosto 8 de 1990.- ...Córrase vista de lo actuado por el término de diez días... para que en dicho lapso comparezca a estar a derecho, produzca su defensa, ofrezca la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, y tome vista de todo lo actuado (art. 1101, Código citado), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer sin justa causa (art. 1105, Código citado). Hágasele saber que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1001 y 1004, Código citado), y notificar todas las providencias en los términos del art. 1013 inciso g, C. A. - Fdo.: Oscar Mario Panizzo.- Administrador Aduana Bariloche". — Valor de la mercadería: A 670.000.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 30/8 Nº 2008 v. 30/8/90

ADUANA DE JUJUY

Publicación de Edicto Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 17/8/90

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 18/87, en fecha 12/7/90, se ha dictado la Resolución Nº 49/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación "AUTOS, VISTO... RESUELVE: Art. 1º. - ABSOLVER a GUILLERMO ESTERGIDIO MEDINA, cuyas circunstancias personales se acreditan en autos, en los términos del art. 1112 Inc. a) de la Ley Nº 22.415, por razones que ilustran los considerandos. Art. 2º - NOTIFIQUESE... Firmando: LUIS ALBERTO TENREYRO - ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY.

e. 30/8 Nº 2009 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 505/90

Designación de Representantes del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en los juicios laborales por diferencias de haberes que tramiten por ante el Juzgado Federal de SANTA ROSA.

Bs. As., 24/8/90

VISTO la necesidad de designar un nuevo funcionario para actuar en los juicios laborales como Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) ante los Juzgados Federales del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 12, inciso d), del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal Federal de la Ciudad de Santa Rosa.

Que a instancias de la jefatura de la Región Junín se ha requerido la intervención de la Procuradora Fiscal Federal Dra. Marta Susana FERNANDEZ de ODASSO.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80, y artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la Procuradora Fiscal Federal Dra. Marta Susana FERNANDEZ de ODASSO para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Rosa.

Art. 2º — La Representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas complementarias y conexas y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio de la Región JUNIN.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al interesado y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 30/8 Nº 2010 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 506/90

Designación de Representantes del Fisco Nacional (D. G. I.) para intervenir en los juicios laborales por diferencias de haberes que tramiten por ante el Juzgado Federal de MERCEDES.

Bs. As., 24/8/90

VISTO la necesidad de designar un nuevo funcionario para actuar en los juicios laborales como Representante del Fisco Nacional (D. G. I.) ante los Juzgados Federales del interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 12, inciso d), del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal Federal de la Ciudad de Mercedes.

Que a instancias de la jefatura de la Región Junín se ha requerido la intervención del Procurador Fiscal Federal Dr. Rogelio MARCH.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80, y artículo 1º de la Resolución Nº 430/88, modificado por Resolución Nº 783/89,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al Procurador Fiscal Federal Dr. Rogelio MARCH para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Mercedes.

Art. 2º — El representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas complementarias y conexas y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio de la Región JUNIN.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al interesado y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 30/8 Nº 2011 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 508/90

Régimen de Reemplazos en casos de ausencia o impedimento.

Bs. As., 24/8/90

VISTO el dictado de la Resolución Nº 287 del 24 de abril de 1990, por la que se modificó la Estructura Orgánico Funcional de la Repartición que fuera aprobada por la Resolución Nº 170 del 26 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las modificaciones introducidas en la mencionada escritura, se considera necesario establecer un Régimen de Reemplazos de Jefaturas por ausencia o impedimento, que satisfaga los requerimientos operativos de una administración tributaria eficiente.

Que teniendo en cuenta las propuestas formuladas por las Direcciones Zonas I - Córdoba, II - Rosario y III - La Plata, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto todos los actos dispositivos y/o resolutivos, vigentes sobre Régimen de Reemplazos de las jefaturas de las Unidades de Estructura alcanzadas por la presente Resolución.

Art. 2º — Establecer, para las Jefaturas de las dependencias consignadas en la planilla anexa a la presente Resolución, el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de las mismas.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO - SUB DIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

Planilla anexa al artículo 2º de la Resolución nº 508/90

DIRECCION ZONA I - CORDOBA

DIRECCION ZONA I - CORDOBA

1º Jefe de Región Córdoba
2º Jefe de Región Río Cuarto

DIVISION CONTROL DE GESTION

Jefe de División Centro de Capacitación

DIVISION CENTRO DE CAPACITACION

Jefe de División Control de Gestión

REGION CORDOBA

1º Jefe de División Grandes Contribuyentes
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Grandes Contribuyentes

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales nº 2

OFICINA RECEPCION Y CONTROL

Jefe de Oficina Proceso

OFICINA PROCESO

Jefe de Oficina Recepción y Control

SECCION EXPENDIO DE VALORES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales nº 1

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales nº 2

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 1

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal nº 2

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO Nº 1

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho nº 2

OFICINA DE CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 1

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos Nº 2

OFICINA LEGAJOS Nº 1

Jefe de Oficina Legajos nº 2

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales nº 1

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 2

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal nº 1

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO Nº 2

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho nº 1

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 2

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos nº 1

OFICINA LEGAJOS Nº 2

Jefe de Oficina Legajos nº 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Grandes Contribuyentes

SECCION TRAMITES Nº 1

Jefe de Sección Trámites nº 2

SECCION TRAMITES Nº 2

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites nº 1

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES Nº 1 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de Obligaciones Fiscales nº 2 de División Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES Nº 2 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de Obligaciones Fiscales nº 1 de División Grandes Contribuyentes

SECCION REVISION Y TRAMITES

Jefe de Sección Control de Obligaciones Fiscales nº 1 de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

1º Jefe de División Fiscalización Externa nº 2
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

1º Jefe de División Fiscalización Externa nº 1
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Recaudación

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina de Contabilidad
2º Jefe de Oficina de Personal y Servicios

OFICINA DE CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

AGENCIA SAN FRANCISCO

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Recaudación

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

AGENCIA LA RIOJA

1º Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS

Jefe de Sección Fiscalización Interna

REGION RIO CUARTO

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA DE CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Jurídica

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Personal y Servicios
2º Jefe de Oficina Contabilidad

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

REGION MENDOZA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Externa nº 1

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Fiscalización Externa nº 2

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION EXPENDIO DE VALORES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Expendio de Valores

OFICINA DE CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Externa nº 1

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

1º Jefe de División Fiscalización Externa nº 2
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

1º Jefe de División Fiscalización Externa nº 1
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Jurídica

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Externa nº 1

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Externa nº 1

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION CAPACITACION

1º Jefe de Sección Verificaciones
2º Jefe de Sección Trámites

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Contabilidad
2º Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA DE CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

AGENCIA SAN JUAN

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Recaudación

SECCION RECAUDACION

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

AGENCIA SAN LUIS

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Recaudación

SECCION RECAUDACION

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

REGION TUCUMAN

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

SECCION PROCESAMIENTO

1º Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION EXPENDIO DE VALORES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina de Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Jurídica

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División División Fiscalización Interna

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Jurídica

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Administrativa

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Contabilidad
2º Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA DE CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

AGENCIA CATAMARCA

1º Jefe de Sección Control de Empresas Promovidas
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS

Jefe de Sección Fiscalización Interna

AGENCIA SALTA

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Recaudación

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

DIRECCION ZONA II - ROSARIO

DIRECCION ZONA II - ROSARIO

1º Jefe de Región Rosario
2º Jefe de Región Paraná

DIVISION CONTROL DE GESTION

1º Da. María Cristina Susana FORCHINO - Legajo nº 19.578/34
2º Cont. Púb. Juan José SIMOES - Legajo nº 9236/28

DIVISION CENTRO DE CAPACITACION

1º Jefe de División Revisión y Recursos de Región Rosario
2º Jefe de División Jurídica de Región Rosario

REGION ROSARIO

1º Jefe de División Grandes Contribuyentes
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Jurídica

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Recaudación

SECCION REVISION Y TRAMITES

Jefe de Sección Trámites Nº 1 de la División Fiscalización Interna

SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES Nº 1

Jefe de Sección Control de Obligaciones Fiscales Nº 2 de División Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES Nº 2

Jefe de Sección Control de Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Grandes Contribuyentes

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Grandes Contribuyentes
2º Jefe de División Recaudación

SECCION TRAMITES Nº 1

Jefe de Sección Trámites Nº 2 de División Fiscalización Interna

SECCION TRAMITES Nº 2

Jefe de Sección Trámites Nº 1 de División Fiscalización Interna

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Grandes Contribuyentes
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 2 de División Recaudación

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Recaudación

OFICINA LEGAJOS Nº 1

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho Nº 1

OFICINA LEGAJOS Nº 2

Jefes de Oficina Recepción, Registro y Despacho Nº 2

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO Nº 1

Jefe de Oficina Control de Deudas y Verificación de Pagos Nº 1

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO Nº 2

Jefe de Oficina Control de Deudas y Verificación de Pagos Nº 2

OFICINA CONTROL DE DEUDAS Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 1

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 1

OFICINA CONTROL DE DEUDAS Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 2

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal Nº 2

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 1

Jefe de Oficina Control de Deudas y Verificación de Pagos Nº 1

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL Nº 2

Jefe de Oficina Control de Deudas y Verificación de Pagos Nº 2

SECCION EXPENDIO DE VALORES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Recaudación

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 1 de División Recaudación

OFICINA PROCESO

Jefe de Oficina Recepción y Control de la Sección Procesamiento

OFICINA RECEPCION Y CONTROL

Jefe de Oficina Proceso de la Sección Procesamiento

SECCION ADMINISTRATIVA

Jefe de Oficina Contabilidad

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

REGION SANTA FE

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina de Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Ajustes

SECCION AJUSTES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Jurídica

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignación

SECCION SELECCION Y ASIGNACION

Jefe de Sección Control de Gestión

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Recaudación

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Contabilidad
2º Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina de Contabilidad

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Trámites de División Fiscalización Interna

AGENCIA RAFAELA

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Recaudación

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

REGION MERCEDES

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Externa

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Revisión y Recursos

SECCION ADMINISTRATIVA

Jefe de Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Procesamiento

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Control Grandes Contribuyentes

SECCION CONTROL GRANDES CONTRIBUYENTES

Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

AGENCIA LUJAN

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

REGION PARANA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Fiscalización Externa

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Externa

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Interna

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción Registro y Despacho

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

REGION RESISTENCIA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO

Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción Registro y Despacho

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION ADMINISTRATIVA

Jefe de Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificación

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Fiscalización Interna

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION ADMINISTRATIVA

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Recursos y Consultas

AGENCIA POSADAS

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

DIRECCION ZONA III — LA PLATA

DIRECCION ZONA III — LA PLATA

1º Jefe de Región La Plata
2º Jefe de Región Mar del Plata

REGION LA PLATA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de Sección Selección y Asignaciones
2º Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

REGION LA PLATA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Fiscalización Interna

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Fiscalización Interna

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Recaudación

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

OFICINA DE CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

SECCION EXPENDIO DE VALORES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA PROCESO

Jefe de Oficina Recepción y Control

OFICINA RECEPCION Y CONTROL

Jefe de Oficina Proceso

AGENCIA QUILMES

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION PROCESAMIENTO

1º Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios
2º Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

1º Jefe de Sección Fiscalización Interna
2º Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

1º Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

1º Jefe de Sección Grandes Contribuyentes
2º Jefe de Sección Procesamiento

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

AGENCIA QUILMES

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA ADMINISTRATIVA

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

REGION JUNIN

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º División Jurídica
2º División Fiscalización Externa

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Fiscalización Interna

REGION JUNIN

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION PROCESAMIENTO

Da. Adriana Elizabeth ALLENDE — Legajo nº 27.705/36

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

OFICINA DE CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Contadora Pública Fortuna Susana CALARCO — Legajo nº 26.582/57

SECCION SELECCION ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

REGION MAR DEL PLATA

REGION MAR DEL PLATA

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Revisión y Recursos

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina de Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción Registro y Despacho

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 1

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Recaudación
2º Jefe de División Fiscalización Externa nº 2

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

1º Jefe de División Fiscalización Externa Nº1
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION SELECCION Y CONTROL

1º Jefe de Sección Selección y Asignaciones
2º Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Contabilidad
2º Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION

Cont. Púb. María Beatriz MARIN — Legajo nº 25.219/01

AGENCIA TANDIL

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

DISTRITO AZUL

Dña. María Isabel TRIPICCHIO de ANTOLLINI – Legajo nº 18.175/40

DISTRITO BALCARCE

Dña. María Noelina ITURBURU – Legajo nº 19.958/52

DISTRITO GENERAL MADARIAGA

D. Pedro Octavio MEDINA – Legajo nº 21.722/54

DISTRITO NECOCHEA

Dña. Nilda Ernestina ARRECHEA – Legajo nº 18.267/63

DISTRITO OLAVARRIA

Dña. Angelita Noemí COLASURDO – Legajo nº 11.052/94

DISTRITO TRES ARROYOS

Dña. Marta Elena VIDELA – Legajo nº 16.078/46

RECEPTORIA AYACUCHO

Dña. Marta Susana HARISPE de PISCICELLI – Legajo nº 22.960/03

REGION COMODORO RIVADAVIA

REGION COMODORO RIVADAVIA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Fiscalización Interna

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

OFICINA DE CONTROL DE DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA DE RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de Deuda y Verificación de Pagos

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Recaudación

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Jurídica
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Sumarios

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

DIVISION SELECCION Y CONTROL

Jefe de División Revisión y Recursos

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Contabilidad
2º Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

REGION BAHIA BLANCA

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Jefe de Sección Grandes Contribuyentes

OFICINA RECEPCION, REGISTRO Y DESPACHO

Jefe de Oficina Legajos

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS

Jefe de Oficina Cumplimiento Fiscal

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL

Jefe de Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos

OFICINA LEGAJOS

Jefe de Oficina Recepción, Registro y Despacho

SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

SECCION PROCESAMIENTO

Jefe de Sección Control de las Obligaciones Fiscales

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Externa
2º Jefe de División Recaudación

SECCION TRAMITES

Jefe de Sección Verificaciones

SECCION VERIFICACIONES

Jefe de Sección Trámites

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

1º Jefe de División Fiscalización Interna
2º Jefe de División Recaudación

DIVISION SELECCION Y CONTROL

Jefe de Sección Control de Gestión

SECCION CONTROL DE GESTION

Jefe de Sección Selección y Asignaciones

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Jefe de Sección Control de Gestión

DIVISION REVISION Y RECURSOS

1º Jefe de División Juridica
2º Jefe de División Fiscalización Externa

SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO

Jefe de Sección Recursos y Consultas

SECCION RECURSOS Y CONSULTAS

Jefe de Sección Determinaciones de Oficio

DIVISION JURIDICA

1º Jefe de División Revisión y Recursos
2º Jefe de División Recaudación

SECCION EJECUCIONES FISCALES

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION SUMARIOS

Jefe de Sección Contencioso y Dictámenes

SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

Jefe de Sección Ejecuciones Fiscales

SECCION ADMINISTRATIVA

1º Jefe de Oficina Contabilidad
2º Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA CONTABILIDAD

Jefe de Oficina Personal y Servicios

OFICINA PERSONAL Y SERVICIOS

Jefe de Oficina Contabilidad

SECCION CAPACITACION

Jefe de Sección Administrativa

DISTRITO CARHUE

D. Rubén PEREZ — Legajo nº 18.317/20

DISTRITO CORONEL PRINGLES

Adm. Trib. Abel Benigno PEREZ — Legajo nº 27.718/75

DISTRITO CORONEL SUAREZ

D. Roberto Oscar FERNANDEZ — Legajo nº 17.676/98

DISTRITO BARILOCHE

Cont. Púb. Roberto Mario Victor DE CUNTO — Legajo nº 28.484/83

DISTRITO VIEDMA

D. José Dante ARMAS — Legajo nº 15.391/03

DISTRITO ZAPALA

Dña. Elda Esther MAGNASCO de MONTI — Legajo nº 11.735/82

AGENCIA GENERAL ROCA

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

AGENCIA NEUQUEN

1º Jefe de Sección Recaudación
2º Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION RECAUDACION

Jefe de Sección Fiscalización Interna

SECCION FISCALIZACION INTERNA

Jefe de Sección Recaudación

e. 30/8 Nº 2012 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08 - 251 - 90	30-61527838-2	CORRADI CATAMARCA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 30/8 Nº 2013 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

CODIGO: 855.

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11 - 855	30 58513194 2	EL HORNERO SOC. COL.

e. 30/8 Nº 2014 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 2.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
48/001/90	20-10092101-5		PRATOLONGO, OSCAR RAUL

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 30/8 Nº 2015 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 6 (AGENCIA Nº 15).

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23/015/90	30-50345876-0	LAMINACION BASCONIA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 30/8 Nº 2016 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
X-020-072/90	30-50052693-5		RIGOLLEAU S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 30/8 Nº 2017 v. 30/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
29/8/90	204519702,2246

e. 30/8 Nº 2029 v. 30/8/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. Nº 54/90

Bs. As., 15/8/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 208.414/90, del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma HISPANO ELECTRONICA S.R.L., inscripta en

este Departamento bajo el Nº 4569, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2374/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico:

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el instrumento de medición tiempo-kilómetro llamado taxímetro, para automóviles de alquiler, de funcionamiento electrónico modelo Z1B marca HISPANO ELECTRONICA de Industria Argentina. Este instrumento está vinculado mediante un conductor eléctrico a un sensor transductor de distancia magnética que le envía un pulso por cada vuelta de este último. Pulsando el botón rojo el taxímetro pasa de la posición LIBRE a OCUPADO comenzando a contabilizar el costo del viaje según la distancia recorrida y el tiempo (horario) a partir del costo de bajada de bandera; y al finalizar el viaje se oprime el botón gris pasando a la posición de detenido, encendiéndose un L.E.D. indicador, marcando en el display de CUATRO (4) dígitos el costo a pagar. Por último oprimiendo nuevamente el botón rojo pasa a la posición LIBRE cumpliéndose de esta forma con la secuencia LIBRE, OCUPADO y A PAGAR. La descripción de funcionamiento se detalla en los folios Nº 2, 3 y 13.

2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, el precintado se colocará entre los orificios de tres tornillos de la tapa superior; y la chapa identificatoria deberá llevar las indicaciones establecidas en los puntos 4.1. y 4.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2374/80.

3º — Asignar al taxímetro Z1B el código de aprobación de modelo TE. 20-911.

4º — Expedir copia de la presente Disposición, para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 30/8 Nº 19.957 v. 30/8/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 181

De acuerdo con los artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) y Decreto nº 289/81, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Publica Nº 181 el día 13-SETIEMBRE-1990 a las 15:30 horas en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I: Nota DNTAC Nº 50.661 por la que PRESTIGIO AEREO FLETES S.A. solicita autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional utilizando aeronave de gran porte.

PARTE II: Nota D.N.T.A.C. Nº 50.821 por la que RADEAIR S.A. solicita autorización para operar servicios no regulares de transporte aéreo de carga en el orden interno e internacional utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar en la citada Audiencia y/o tomar vista de las actuaciones indicadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas formalizar la solicitud pertinente en la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la Dirección mencionada, piso 22 de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles administrativos, hasta el día 10-SETIEMBRE-1990 fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 30/8 Nº 2018 v. 3/9/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela Garcia. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGBNTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Juan Carlos GONZALEZ DEL SOLAR (L.E. Nº 8.326.980 - C.I.P.F. Nº 6.371.563) y a José María ORDOÑEZ (D.N.I. Nº 4.336.710) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 46.309/82, por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO BERNASCONI COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 29/8 Nº 1982 v. 31/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Santiago PEÑA (D.N.I. Nº 10.765.516) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 44.110/85 en razón de su actuación en PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA S.A. ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 280 del 19.3.90. La misma le ha aplicado al señor Santiago PEÑA una multa de ₳ 250.000.- (doscientos cincuenta mil australes) e inhabilitación por 5 (cinco) años; según los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 29/8 Nº 1983 v. 31/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Luis CASALINUOVO (C.I.P.F. Nº 7.239.109); a Enrique Guerino ANDREANI (L.E. Nº 6.091.897); a Vicente COMESAGNA (C.I.P.F. Nº 5.162.661); a Enrique LARRASQUECHOO (L.E. Nº 536.936) a Rosa M. HIPPERDINGER (C.I.P.F. Nº 5.972.073); a Antonio TORTORA; a Guillermo A. SILICARO (L.E. Nº 5.071.821) y a Nora Delfina CROCCO (L.C. Nº 6.219.650) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.161/89 por sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO SAN LORENZO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 29/8 Nº 1984 v. 31/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARMAN, Pablo Andrés
CASTRO, Roberto Ramón
GOMEZ, Américo de Jesús
MARTIN, Luis Arnaldo
REDMOND, Rubén Héctor

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 17/8 Nº 1896 v. 31/8/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 22

Bs. As., 24/8/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

FREDES, Horacio Alberto
MERLO, Héctor Marcelo
RAMOS, Francisco
SALAY, Carlos
VOLONTE, Alejandro Luis
VIZGARRA, Julio César

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 29/8 Nº 1988 v. 11/9/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-